

Artículo duodécimo.—Será de aplicación a la concesión lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se establece el tratamiento fiscal de las cargas financieras de las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, en base al plan económico financiero figurado en la oferta.

Artículo decimotercero.—El concesionario disfrutará a lo largo del período concesional de los beneficios indicados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo decimocuarto.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por el aval del Estado, el tres por mil de las cantidades avaladas, así como una comisión anual equivalente al seis por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculado precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

Artículo decimoquinto.—Las tarifas iniciales, en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los posibles recorridos entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

Uno. Motocicletas con o sin sidecar, cero coma noventa y seis pesetas/kilómetro.

Dos. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a mil centímetros cúbicos y sin remolque, dos coma diecinueve pesetas/kilómetro.

Tres. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a mil centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas, dos coma cuarenta y tres pesetas/kilómetro.

Cuatro. Uno. Camiones de dos ejes, cuatro coma cuarenta y ocho pesetas/kilómetro.

Cuatro. Dos. Camiones de tres ejes, cinco coma setenta y seis pesetas/kilómetro.

Cinco. Camiones de más de tres ejes y autocares, seis coma cuarenta pesetas/kilómetro.

Seis. Camiones con remolque, seis coma cuarenta pesetas/kilómetro.

Artículo decimosexto.—El período de financiación indicado en la cláusula cuarenta y seis del pliego de las generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo decimoséptimo.—La concesión se otorga por un plazo de cuarenta y seis años, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimooctavo.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración y, en especial, para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados, producidas a requerimiento de la Administración.

Primera fase.—Doce mil ochocientos ochenta y seis millones de pesetas.

Segunda fase.—La cifra resultante de la aplicación de las fórmulas vigentes en su momento para la revisión de precios de obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas a la cantidad de ocho mil treinta y un millones de pesetas constantes, referidas a la fecha de adjudicación.

Artículo decimonoveno.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales será —incluidas ambas fases— de doscientos dos millones de pesetas.

Artículo vigésimo.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico en la zona de influencia de la autopista.

Artículo vigésimo primero.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, pliegos de bases del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y, con carácter general, los preceptos de la legislación de Contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

21503

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, a favor de «Explotaciones Agrícolas Fuenlahiguera, S. A.».

«Explotaciones Agrícolas Fuenlahiguera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Explotaciones Agrícolas Fuenlahiguera, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 102,90 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea o su equivalente en dieciocho horas, con destino al riego por aspersión de 171,50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Montecillo del Sur», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Montemayor Benito, en Sevilla, agosto de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.986.504,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control de caudal que estime necesarios. La potencia de cada uno de los tres grupos elevadores no será superior a 180 C.V.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga en precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros Planes Estatales sobre distribución de aprovechamientos de aguas públicas reguladas por el embalse de Iznájar, así como a los planes de la Vega de Carmona o de la zona Genil-Cabra, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21504 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Nigüella un aprovechamiento de aguas del río Isuela, en término municipal de Nigüella (Zaragoza), con destino al nuevo abastecimiento de agua potable a su Municipio.*

El Ayuntamiento de Nigüella ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Isuela, en término municipal de Nigüella (Zaragoza), con destino al nuevo abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Nigüella (Zaragoza) autorización para derivar un caudal de 0,528 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del río Isuela, para abastecimiento de su población, realizando la captación en su término municipal mediante la elevación de un pozo en el paraje denominado «El Torcal del Molino», del máximo de 1.584 litros por segundo, durante jornada de ocho horas de funcionamiento de su instalación, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Santolaria Panzano, en Zaragoza, enero de 1974, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.202.920,22 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán dentro de los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución por motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario presentará a la terminación de las obras, nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas tratadas por el dosificador de membrana previsto. En caso de resultar negativos los análisis se instalarán los correctores necesarios que garanticen su pota-

bilidad, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro al vecindario.

Once.—El Ayuntamiento peticionario deberá presentar, en el plazo de seis meses un nuevo estudio de tarifas que contemple los extremos citados en las consideraciones.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21505 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilaseca y barrio marítimo de Salou (expediente 10.824).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 12 de septiembre de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a Teresa y José Plana «Empresa Plana, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilaseca y barrio marítimo de Salou, por la avenida de Salou a Vilaseca, provincia de Tarragona, como hijuela desviación del servicio de igual clase V-2.841, de Salou a Vilaseca por San Justo (expediente número 10.824), con arreglo, a entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Vilaseca y barrio marítimo de Salou, de 4,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Vilaseca y barrio marítimo de Salou (terminal de la V-2.659 en el «Bar el Piñar», al final del paseo de Jaime I), por la nueva avenida y viceversa, y de dicho tramo para el tramo barrio marítimo de Salou (terminal de la V-2.659 en el «Bar el Piñar», al final del paseo de Jaime I - Salou (cruce del paseo Jaime I con la calle de Barcelona) y viceversa.

Expediciones: Entre Vilaseca y urbanización «Zona Estival» se realizarán en conjunto con el servicio base, de 1 de julio al 15 de septiembre, cinco expediciones de ida y vuelta los días laborables y seis, también de ida y vuelta, los festivos. Del 16 de septiembre al 30 de junio se realizarán dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.841, incrementados con uno que tendrá capacidad mínima para transportar 31 viajeros sentados.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.841. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.841. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Director general Plácido Alvarez Fidalgo.—8.837-A.